



Lineamientos L/001/2022 para el Otorgamiento de Estímulos por Productividad, Riesgo y Desempeño a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla

Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 14, 15, 19 Fracción IV, 20 fracción XV y 21 Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1, 2 y 3 de su Ley Orgánica, la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo como función principal la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se cometan en al territorio del Estado de Puebla.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla reitera que incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de su función, la Fiscalía se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez y adolescencia.

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla prevé, en su fracción XIX, que corresponde a la Fiscalía General implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional.

Que el numeral 13 de la citada Ley Orgánica dispone que a Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones

Que el artículo19 de la Ley en comento señala que son obligaciones del Fiscal General, entre otras, la contemplada en la fracción IV, de emitir el Reglamento y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General.

Que el artículo 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla establece como facultad del Fiscal General, la de otorgar estímulos por productividad, riesgo o desempeño a los servidores públicos de dicho órgano constitucionalmente autónomo.

Que el artículo 21 de la multicitada Ley Orgánica precisa que son facultades indelegables del Fiscal General, entre otras la prevista en las fracciones VI y VII, consistentes, respectivamente, en expedir el Reglamento y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General, así como emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los







servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que el artículo 30 de la multirreferida Ley Orgánica establece que la accesibilidad, debida diligencia, eficiencia, honradez, imparcialidad, interculturalidad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, perspectiva de niñez, adolescencia y juventud, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y desempeño del personal de la Fiscalía General.

Que además, el artículo 33 de la mencionada Ley Orgánica puntualiza que el servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo al Ministerio Público, peritos y agentes investigadores, sujeto a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía. El servicio profesional de carrera se sustentará en los principios de máxima especialidad, vocación de servicio y debida diligencia; basados en los principios establecidos en el párrafo que antecede y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia.

Que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad y siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, como los ordena el artículo 45 de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que, asimismo, el artículo 63 de la Ley Orgánica referida estipula en sus fracciones VI y VII, que, atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán: evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, mediante el procedimiento que previamente sea aprobado por la persona titular de la Fiscalía General; y otorgar periódicamente reconocimientos y estímulos al personal que se distinga por su actitud de servicio y su desempeño eficiente y eficaz.

Que el otorgamiento de estímulos entraña el reconocimiento a las personas servidores públicos por su rendimiento en las funciones encomendadas, por la vulnerabilidad en ejercicio de sus actividades y por la actitud acreditada en el ejercicio de sus atribuciones.

Que el 12 de febrero de 2013, el Procurador General del Estado de Puebla, , emitió el Acuerdo A/003/2013 por el que se establecen Criterios de Permanencia y Remuneración para el Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado asignado a la Investigación y Combate del delito de Secuestro y de Delitos de Alto Impacto.

Que en este Acuerdo se determinó que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado asignado a la Investigación y Combate del delito de Secuestro y de delitos de Alto Impacto sería sujeto de ajustes en su remuneración en concordancia con su nivel de especialización, alta responsabilidad y riesgo, sin perjuicio de asignarles incentivos adicionales a su salario.







Que el Acuerdo de referencia fue expedido y aplicado durante la existencia de la Procuraduría General de Justicia, bajo la vigencia de un marco jurídico institucional anterior, cuando prevalecía un modelo organizacional tradicional, cuando la especialización de la función sustantiva era incipiente.

Que la Fiscalía General del Estado sustituyó a la Procuraduría General de Justicia, existe la autonomía constitucional de la Fiscalía General, y cuenta con un nuevo marco constitucional y legal, además de que el órgano autónomo se rige por un modelo de organización basado en la especialización para la investigación y persecución de los delitos.

Que los artículos 83 y 161 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Puebla establecen la participación del Consejo de Profesionalización y de la Comisión de Honor y Justicia en el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedoras las personas integrantes del servicio profesional de carrera, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Que para lograr el mejoramiento permanente del servicio público de procuración de justicia es pertinente estimular la actitud de servicio en su personal, el incremento en cantidad y calidad de las acciones que competen a la Fiscalía General del Estado conforme a sus funciones, así como reconocer las actividades realizadas que implican riesgo para las personas servidores públicos.

Que el otorgamiento de estímulos al personal de la Fiscalía General del Estado debe realizarse conforme a la nueva realidad institucional, en la que el servicio profesional de carrera se ha establecido y fortalecido con la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, que regula los procesos de dicho servicio y contempla la incorporación de Analistas de Información y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la creación del Consejo de Profesionalización, como órgano rector de los procesos de profesionalización del servicio de procuración de justicia.

Que la Fiscalía General del Estado ha avanzado considerablemente en la mejora de sus funciones sustantivas, obteniendo índices crecientes en la gestión institucional, al incrementar sus acciones de investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como al aumentar la efectividad en el esclarecimiento de hechos delictuosos, además de lograr mejores resultados en la persecución de los delitos.

Que, en este tenor, es necesario, oportuno y pertinente otorgar estímulos al personal de la Fiscalía General del Estado que se distinga por sus acciones y resultados, por la trascendencia de las mismas en la prestación del servicio de procuración de justicia en el Estado, por su contribución a la evolución institucional y a la satisfacción social en la gestión pública que le corresponde.

Que en el otorgamiento de dichos estímulos es menester aplicar los principios que rigen a la Fiscalía General del Estado y a sus servidores públicos, destacadamente el de transparencia y el de atender a la satisfacción del interés de la sociedad, por lo que la entrega de aquellos deberá hacerse en ceremonias públicas, en las que se acredite el merecimiento de su recepción y se de cuenta pública de dicho merecimiento.

Que el otorgamiento de los estímulos al personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla no excluye a sus personas servidores públicos, de recibir, en su caso, aquellos que se establecen en la Ley de Estímulos Cívicos, cuyo artículo 1º prevé que dicha Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos por parte del Estado respecto a los poblanos que se distingan por su conducta y trayectoria en beneficio de la humanidad, de la república, del Estado y de los no poblanos cuya conducta y trayectoria sea en beneficio de la entidad, siempre que haya un reconocimientos público de las mismas. En su numeral 2º dispone que las preseas a que se refiere esta Ley se otorgarán con motivo de las conmemoraciones del 5 de Mayo y 18 de Noviembre, por determinación del Congreso del Estado.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos L/001/2022 para el Otorgamiento de Estímulos por Productividad, Riesgo y Desempeño a las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla

Primero. - Disposiciones Generales.

- 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de estímulos por productividad, riesgo o desempeño a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.
- 3. La interpretación de estos Lineamientos y la aclaración en caso de duda acerca de su contenido estará a cargo, conjuntamente, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado.
- **4.** La inobservancia de los presentes Lineamientos dará lugar a la instauración de los procedimientos disciplinarios y administrativos procedentes.
- 5. Para los efectos de la interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) Cantidad de Dinero: La suma de dinero que con el carácter de estímulo se entregará en cheque expedido por la Fiscalía General del Estado.
- b) Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado: El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- c) Consejo de Profesionalización: El órgano auxiliar de la Fiscalía General del Estado que se encarga de la gestión y desarrollo del servicio profesional de carrera institucional.
- d) Desempeño: El ejercicio de las obligaciones inherentes a los cargos de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.
- e) Estímulo: El documento y cantidad de dinero que se entregarán con la finalidad de reconocer actos meritorios de personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de generar el mejoramiento individual e institucional en la prestación del servicio de procuración de justicia.
- f) Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Puebla.
- g) Productividad: La capacidad que acrediten las personas servidores públicos para contribuir a la mejora institucional mediante el incremento en cantidad y calidad de sus acciones y resultados en los diversos ámbitos de la función de la Fiscalía General del Estado.
- h) Reconocimiento: El documento que con el carácter de estímulo se entregará a personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

M





- i) Riesgo: La posibilidad de que se produzca un perjuicio o daño a personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.
- j) Personas servidores públicos sustantivos: Las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes Estatales de Investigación, Analistas de Información y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- **k)** Personas servidores públicos administrativos: Las personas servidores públicos que ocupen cargos y plazas de índole administrativa en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, con excepción de sus Titulares.
- I) Personas servidores públicos directivos: Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, así como de las creadas por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado mediante Acuerdo.
- m) Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, así como de las creadas por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado mediante Acuerdo.

Segundo. - Otorgamiento de Estímulos.

1. Estímulos por Productividad.

A. Los estímulos por productividad se otorgarán a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que aumenten el rendimiento de su actividad basado en el tiempo empleado para proporcionar sus servicios y lograr los resultados planeados, considerando el resultado obtenido y los recursos utilizados para ello.

B. En la determinación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que se harán acreedoras a recibir estímulo por productividad se tendrá como referencia lo reportado en el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Institucional, con cortes trimestrales.

2. Estímulos por Riesgo.

- A. Los estímulos por riesgo se otorgará a las personas servidores públicos que con motivo de su actividad sustantiva en la Fiscalía General del Estado de Puebla puedan estar expuestos a afectaciones físicas e incluso la muerte.
- **B.** En la determinación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que se harán acreedoras a recibir estímulo por riesgo se tendrá en cuenta el análisis de riesgo que elaborará la Dirección General de Seguridad Institucional, basado en las actividades sustantivas que sean su responsabilidad y representen exposición a algún tipo de riesgo, evaluando de manera trimestral.

3. Estímulos por Desempeño.

A. Los estímulos por desempeño se otorgarán a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que realicen actividades sobresalientes con aportaciones destacadas o presenten iniciativas valiosas para la mejora continua de la prestación del servicio de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del Estado.

1





B. En la determinación de las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que se harán acreedoras a recibir estímulo por desempeño se determinará conforme a las actividades sobresalientes con aportaciones destacadas o iniciativas valiosas que hayan realizado durante el trimestre que se evalúe.

4. Disposiciones Comunes.

- A. Los estímulos previstos en los presentes Lineamientos se podrán otorgar a personas servidores públicos de los ámbitos sustantivo, administrativo y directivo de la Fiscalía General del Estado.
- **B.** La determinación del otorgamiento de estímulos a personas servidores públicos sustantivos, pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, que se hagan merecedoras de cualquier tipo de estímulo previsto en estos Lineamientos, se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento y Manuales del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.
- C. La determinación del otorgamiento de estímulos a personas servidores públicos sustantivos que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, que se hagan merecedoras de cualquier tipo de estímulo previsto en estos Lineamientos, será realizada por el Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.
- **D.** La determinación del otorgamiento de estímulos a personas servidores públicos directivos estará a cargo del Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.
- E. Los estímulos que se concederán a las personas servidores públicos conforme a estos Lineamientos, consistirán en:
- I. Reconocimiento, y
- II. Cantidad de dinero.
- **F.** Los Reconocimientos mencionarán la sustentación meritoria y serán suscritos por la Persona Titular de la Fiscalía General del Estado.
- G. Los montos de las cantidades de dinero que se otorguen a las personas servidores públicos se sujetarán a la disponibilidad presupuestal autorizada para este rubro a la Fiscalía General del Estado.
- **H.** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Puebla someterá a la aprobación de la persona Fiscal General los montos específicos que se otorgarán a las personas servidores públicos.
- I. Con la finalidad de lograr el otorgamiento equitativo de estímulos económicos entre la mayor cantidad de personal, por ningún motivo una misma persona servidor público podrá hacerse acreedor a más de un tipo de estímulo en cada ceremonia de entrega.
- J. Los montos de los estímulos que se otorguen a las personas servidores públicos se sujetarán a la disponibilidad presupuestal autorizada para este rubro a la Fiscalía General del Estado.

Tercero. - Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.

A. El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado estará integrado por:

5





- I. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Visitaduría General;
- IV. La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- V. La persona Titular del Instituto de Formación Profesional;
- VI. La persona Titular de la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, y
- VII. La persona Titular de la Coordinación General de Desarrollo Institucional.

Las personas servidores públicos integrantes del Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado que se mencionan en las fracciones III a VII, fungirán como Vocales de dicho órgano colegiado.

- **B.** El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado propondrá al Consejo de Profesionalización a las personas servidores públicos sustantivos del Servicio Profesional de Carrera a las que se les podrán otorgar los estímulos previstos en estos Lineamientos.
- C. El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo analizar y determinar a las personas servidores públicos sustantivos que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, administrativos y directivos, a las que se les podrán otorgar los estímulos previstos en estos Lineamientos.
- **D.** El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado sesionará trimestralmente de manera ordinaria, así como de manera extraordinaria cuando convoque la persona que lo preside.
- **E.** Las determinaciones del Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado se tomarán por consenso.
- **G.** Los acuerdos que asuma el Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado serán asentados en as actas respectivas que elaborará la persona Secretario Técnico del referido órgano colegiado y que suscribirán la totalidad de sus integrantes.

Cuarto. - Entrega de los Estímulos.

- A. Los estímulos a que se refieren los presentes Lineamientos serán entregados en ceremonias públicas.
- **B.** Las ceremonias públicas en las que se entregarán los estímulos a que aluden estos Lineamientos se llevarán a cabo trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- C. Las ceremonias públicas serán presididas por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.
- **D.** El Comité para el Otorgamiento de Estímulos a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo organizar las mencionadas ceremonias públicas y podrá invitar a las personas servidores públicos y representantes de organismos ciudadanos que estime pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día natural siguiente de la fecha de su expedición.





SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo A/003/2013 por el que se establecen Criterios de Permanencia y Remuneración para el Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado asignado a la Investigación y Combate del Delito de Secuestro y de Delitos de Alto Impacto, expedido el día 12 de febrero de 2013 por el Procurador General del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango de la materia emitidas por la Fiscalía General del Estado de Puebla, en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado para que provea lo conducente para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 03 de marzo de 2022.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL